

Señores

**JUZGADO 02 PROMISCOUO DE FAMILIA DE VELEZ SDER.Y/0
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITPO JUDICIAL SANGIL- SALA
FAMILIA**

E. S. D.

**REF: SUCESION DE MARIA TERESA ARIZA SANTAMARIA.
Radicado No. 2020-00057.**

ASUNTO: IMPETRAR Y SUSTENTAR RECURSO DE QUEJA. Artículo 352
del Código General del Proceso, Decreto 806 del 2020.

LUIS ERNESTO SOTO ARIZA, domiciliado en Barbosa, con CC. N° 91.010.934 de Bsa, portador de la T.P. No. 122.848 del C. S. de la J, obrando EN CAUSA PROPIA, como heredero de mi difunta madre **MARIA TERESA ARIZA SANTAMARIA**, en el referido, me permito dentro del termino para ello interponer el **RECURSO DE QUEJA, contra el auto proferido de fecha 01 de agosto de 2022, Y A LA VEZ SUSTENTAR**, de la siguiente forma.

1.- Se surtieron las diligencias de INVENTARIOS Y AVALUOS, quedando los mismos en firme.

2.- El juzgado de conocimiento por auto, designo los partidores, ante lo cual inconforme el suscrito, interpuso la reposición y en subsidio APELACION.

3.- Dentro del referido, con auto proferido de fecha 01 de agosto de 2022, el Juzgado negó la reposición y no concedió LA APELACION.

4.- Ante lo anterior, invoco este RECURSO DE QUEJA, sustentado así:

A.- No constituye un desatino de mi parte, invocar que estoy apto, idóneo y preparado para asumir el cargo de partidor dentro del referido.

B.- Es una manifestación y una lógica que por tanto, el suscrito NO RENUNCIA a la consideración y aceptación de realizar un trabajo de partición, que será puesto de presente con el traslado respectivo a los demás herederos, para que referirán si está acorde a los delineamientos del caso.

C.- No logro entender como soy excluido y por tanto lesionado en mi interés económico, debiendo asumir un pago de un PARTIDOR, cuando perfectamente lo puede hacer le suscrito, máxime que nuestra situación económica no nos permite ese lujo y derroche.

D.- NO estoy conforme con la decisión del Juzgado de conocimiento, por cuanto el trabajo de partición se lo comunique a las partes entre ellos al Dr. NELSON PLAZAS, quien gentilmente me ofreció su colaboración para realizar

dicho trabajo y ahorrarle a mis demás hermanos un dinero que por lógica lo necesitan.

Esto que alego se constituye señores Magistrados en un derecho constitucional, fundamental y prevalente para mis pretensiones.

Por ello discrepo de la negativa de no concederme la APELACION y presento esta queja que no es una lastimera solicitud, sino un derecho al debido proceso, al cual no renuncio, y acudo a Ustedes para que sea escuchado y atendido en mis razones.

Por lo brevemente expuesto, sustento y doy traslado a los demás herederos y sus apoderados.

Si bien es cierto que, existe normativa y doctrinalmente que los jueces de la República tienen dentro del marco de la valoración probatoria, autonomía, por lo que también se conoce como presunción de cierto, es igualmente cierto, que esa valoración debe realizarse con objetividad, y atendiendo mis razones.

Por su amable atención a la presente,



LUIS ERNESTO SOTO ARIZA

C. C. 91 010 934 DE BARBOSA S.

T. P. 122 848 DEL C. S. DE LA J.

Correo luisernestosotoariza@gmail.com

Cel. 317-3774697 y 310-3075704.

